

21 folios

	MINTRABAJO	No. Radicado	11E1201833210000000025
		Fecha	2018-01-04 08:10:00 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
			
<small>COR11E201833210000000025</small>			

MEMORANDO

7108001-

0 0 0 0 6 9 9 4

28 DIC 2017

Barranquilla, 28 de Diciembre de 2017

PARA: Dr. MARTHA PATRICIA ARIAS
Coordinador Grupo Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 No. 99-33
Bogotá, D.C.

DE: INSPECTOR DE TRABAJO

ASUNTO: DEPOSITO DENUNCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA
No.031 26-12-17

Para su correspondiente trámite, envío a usted original de la documentación que contiene el Depósito de la Denuncia de la Convención Colectiva suscrita entre la Empresa HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS DEL MATERIAL ELECTRICO Y DE LA REFRIGERACIÓN "SINTRAMETALURGICA". Consta de Veinte (20) folios.

Cordialmente,


VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS

Anexo(s): Lo anunciado

Transcriptor: Olga A.
Elaboró: Olga A.
Revisó V. Barrios

C:\Users\alvarez\Desktop\2017\MEMORANDOS 2017.docx2.docx

12340

1

Soledad, Diciembre 21 de 2017

Señores:

MINISTERIO DEL TRABAJO

Atn JEFE DEPARTAMENTAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ciudad

Alonso Rodríguez Camargo, identificado con CC No. 3.769.712 de Soledad, en calidad de **Representante Legal por poder** de la empresa HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA SA. Conforme aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y el señor **Ever Ballesteros** identificado con CC no. 73.238.779 De Magangue, en calidad de **Presidente de la Organización Sindical** denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS DEL MATERIAL ELECTRICO Y DE LA REFRIGERACION -SINTRAMETALURGICA-**, Documento que se anexa junto con el Certificado de la Cámara de Comercio con el fin que hagan el Deposito de la convención Colectiva de Trabajo suscrita el día de hoy veintiuno (21) de Diciembre del año dos mil diecisiete 2017.

Atentamente,


ALONSO RODRIGUEZ CAMARGO
CC No. 3.769.712
Representante Legal por Poder


EVER BALLESTEROS
CC NO. 73.238.779
Presidente del Sindicato

2

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA HIDROMAC S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES METALURGICOS DEL MATERIAL ELECTRICO Y DE LA REFRIGERACION.

En soledad, los veinte (20) días del mes de Noviembre (2.017) en las oficinas de la empresa HIDROMAC S.A. de este domicilio, se reunieron los señores JOHN WATKINS, RITA TEIXEIRA y FABIAN POLO, quienes actúan en representación de la Empresa, por una parte y por otra los señores, EUCLIDES HOYOS y DAVID CERVANTES, WILSON FIGUEROA en representación del Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos, Mecánicos, del material Eléctrico y de la Refrigeración y el señor FLANKLIN QUINTERO como Asesor de la UTRAL C.G.T, con el objeto de suscribir la convención de trabajo que regirá las relaciones laborales entre la empresa y el Sindicato en las condiciones que más adelante se expresan:

En consecuencia a partir del primero (01) de enero del dos mil dieciocho (2.018) la Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones laborales de la empresa HIDROMAC S.A. y el Sindicato de trabajadores Metalúrgicos, del Material Eléctrico y de la Refrigeración, se encuentra contenida en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-VIGENCIA DE LA CONVENCION- La presente convención Colectiva de Trabajo rige a partir del primero (01) de enero del dos mil dieciocho (2.018) y su término de duración se extenderá hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

CLAUSULA SEGUNDA-AUMENTO DE SALARIOS- A partir del 1 de enero (2.018) y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del 2020; la empresa aumentará el salario de sus de sus trabajadores con el contrato de trabajo permanente o definitivo en un porcentaje equivalente al aumento del Índice de Precio al consumidor fijado por el Gobierno Nacional para el año inmediatamente anterior + 1 punto.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los trabajadores que se encuentren en periodo de prueba. para las fechas que se hagan efectivos los aumentos de salario, no tendrán derecho a este aumento.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de que por decisión del Gobierno Nacional o cualquier otra causa se efectuaren aumentos generales de salario o bonos para los trabajadores de la empresa privada entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020. dichos aumentos harán parte de lo pactado en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA TERCERA.- FUERZA DE LAS ESTIPULACIONES.- Las disposiciones de la presente Convención Colectiva se convertirán en Cláusulas obligatorias integrantes de los contratos individuales de trabajo que tengan o celebre la Empresa y formarán por lo tanto, parte del reglamento interno de trabajo. Será de nulidad absoluta

toda cláusula acordada entre la Empresa y un trabajador cuando esta sea contraria o le imponga condiciones más gravosas de las estipuladas en la presente Convención.

CLAUSULA CUARTA.- REPRESENTACION SINDICAL.- La Empresa reconocerá a la Junta Directiva del Sindicato como Representante Legal de los trabajadores en todo lo relacionado en la ejecución de la Convención y los contratos de trabajo. Para tal efecto se reunirá con los funcionarios designados por esta Junta Directiva para dirimir los problemas que se presenten en desarrollo de las relaciones obrero-patronales.

CLAUSULA QUINTA.- CUOTA SINDICAL ORDINARIA.- A todos los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la presente Convención Colectiva, la empresa les descontará el cien por ciento (100%) de la cuota sindical ordinaria fijada por el Sindicato, la que entregará al tesorero de esta organización.

CLAUSULA SEXTA.- CUOTA SINDICAL EXTRAORDINARIA.- La empresa descontará a los trabajadores sindicalizados las cuotas extraordinarias decretadas por el Sindicato y las multas impuestas por la Junta Directiva, siempre que unas y otras llenen los requisitos previstos en la Ley.

CLAUSULA SEPTIMA.- RETENCION POR AUMENTO.- La empresa deducirá a todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo en el valor de aumento correspondientes a los primeros quince (15) días de cada periodo de aumento que se pacte y lo entregara así cinco (05) días para la Federación Utral - C.G.T.; cinco (5) días para la Confederación de Trabajadores democráticos de Colombia C.G.T. y cinco (5) días para el Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos, Mecánico del Material Eléctrico y de la Refrigeración.

CLAUSULA OCTAVA.- PERMISOS SINDICALES.- La empresa concederá los siguientes permisos sindicales remunerados.

a. Congreso Sindicales.- Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa concederá anualmente permiso remunerado a dos (2) trabajadores para asistir a un Congreso Nacional de la Federación UTRAL – C.G.T. por el tiempo que estos duren.

Igualmente concederá anualmente hasta dos (2) pasajes aéreos de ida y regreso cuando los congresos o cursos se efectúen fuera de la ciudad de Barranquilla y dentro del país.

Por otra parte, la Empresa reconocerá y pagará a cada trabajador de su nómina que asista como delegado a un Congreso Nacional de la Federación UTRAL – C.G.T.. la suma ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$85.749) por cada día de permiso para asistir a ese congreso.

b. Cursos de Capacitación sindical.- La empresa concederá anualmente a dos (2) trabajadores escogido por el Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos, Mecánicos del Material Eléctrico y de la Refrigeración, permiso remunerado hasta por (1) una semana con el fin de realizar cursos sindicales de capacitación.

c. Diligencias Sindicales.- La empresa concederá permisos sindicales remunerados hasta por veinticinco (25) horas mensuales, a los miembros de la Junta Directiva para las diligencias de carácter sindical que se requieran.

4

CLAUSULAS NOVENA.-CARNAVAL.- La empresa pagará los salarios completos correspondientes a los días lunes y martes de carnaval a los trabajadores. siempre y cuando no falten a su trabajo el día miércoles de ceniza siguiente.

CLAUSULA DECIMA.- SERVICIOS ASISTENCIALES.- Al asumir las ARL y las EPS las prestaciones por enfermedad profesional y no profesional. la empresa queda exonerada de esas obligaciones en su totalidad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.- En los casos de incapacidad por enfermedad no profesional, la empresa le cancelará al trabajador que resulte incapacitado por el médico de la EPS el valor correspondiente al salario de los tres (3) primeros días que no paga esa entidad.

PARAGRAFO PRIMERO.- A los trabajadores de la empresa se les reconocerá un permiso remunerado hasta de tres (3) horas por citas médicas, de laboratorio y de especialistas en la EPS, o que sean ordenadas por los facultativos de esta entidad. así como también para citas odontológicas de extracciones y cirugías dentales que se la hagan en la EPS en los casos en que el trabajador no sea incapacitado. El permiso para otros tratamientos odontológicos, la Empresa lo concederá al trabajador. pero sin ser remunerado. siempre y cuando estos no sean por enfermedad profesional.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Durante el tiempo de incapacidad ya sea por enfermedad general o accidente de trabajo, la Empresa liquidará y pagará al trabajador previa presentación del Certificado de Incapacidad por parte de éste su sueldo en las proporciones que indique la ley, tomando para liquidar el salario básico del trabajador incapacitado, posteriormente cuando la EPS o la ARL respectiva hagan a la Empresa el reconocimiento económico de dicha incapacidad, la Empresa reembolsará al trabajador el excedente en caso que lo hubiere entre el valor inicialmente pagado al trabajador y el reconocido por la EPS o ARL correspondiente.

Si se estableciere un error de las sumas canceladas inicialmente al trabajador por concepto de la incapacidad anterior y aquella que cancelare posteriormente la EPS o ARL. la Empresa queda autorizada para descontar del salario y de las prestaciones sociales del trabajador, las sumas pagadas de más por razón de ese error.

PARAGRAFO TERCERO.- Cuando un especialista de la EPS prescriba anteojos a un trabajador. la empresa concederá a este último. un auxilio por la suma de ciento noventa mil ciento setenta y siete pesos (\$190.177) pesos con destino a la compra de anteojos. este beneficio se concederá una sola vez al año.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PRIMAS Y AUXILIOS

- a. PRIMA DE NAVIDAD La empresa dará a cada trabajador con contrato de trabajo permanente que para el día veinte (20) de diciembre de cada año tenga más de seis (6) meses de servicio en la Empresa, una prima de Navidad igual a dieciséis (16) días de salario.

Para aquellos trabajadores que no tengan los seis (6) meses de servicios en la empresa. sino tres (3) o más, recibirán esta prima en forma proporcional a este tiempo de servicio.

b. PRIMA DE MATERNIDAD.- La Empresa pagará una prima de maternidad por ciento veinte mil doscientos veintiséis pesos (\$120.226) pesos al trabajador que le nazca un hijo, en condiciones viables, luego de haber cumplido el tiempo de gestación incluyendo los nacidos muertos, previa presentación del Registro Civil de Nacimiento o en su defecto Acta de Defunción del hijo.

La Empresa dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 1468 de 2011.

c. PRIMAS DE MATRIMONIO.- La empresa pagará una prima de matrimonio por un valor de noventa y seis mil trecientos nueve pesos (\$96.309) pesos a cada trabajador que contraiga matrimonio y además le concederá permiso remunerado por dos (2) días.

d. PRIMA ESCOLAR.- Durante la vigencia de esta Convención, la empresa pagará a los trabajadores que tengan hijos en edad escolar (hasta los 24 años). la suma de ciento ochenta y dos mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$182.863) pesos por cada hijo durante el mes de enero de cada año. sumo que será destinada a la compra de libros o útil escolares.

Para tener derecho a esta prima, el trabajador deberá presentar el certificado donde conste que su hijo se encuentre matriculado.

é. AUXILIO MORTUORIO.- La Empresa pagará un auxilio mortuorio por la suma de cuatrocientos cinco mil novecientos treinta y seis pesos (\$405.936) pesos al trabajador que le fallezca su esposa o compañera permanente, un hijo legítimo o natural reconocido y sus padres. siempre que el fallecido no se encuentre a servicio de otra empresa. Igualmente dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 1280 de 2009 del Código Sustantivo del Trabajo "Licencia por Luto".

Cuando fallezca un trabajador al servicio de la empresa, ésta reconocerá y pagará a los beneficiarios de aquel, a título de auxilio mortuorio y con destino a gastos funerarios. la suma de un millón ciento ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$1.184.952).

PARAGRAFO.- Para que los trabajadores tengan derecho a recibir las primas y auxilios anteriores, deberán registrar previamente en la empresa a las personas que causen la prestación. El nombre de la compañera permanente no deberá ser cambiado sino después de un año registrado, a menos que sea por el de la esposa legítima.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PRIMAS POR ANTIGUEDAD.- La empresa pagará una prima por antigüedad igual la catorce (14) días de salario básico a los trabajadores que hayan cumplido cuatro (4) años continuos de servicio en la empresa; dieciocho (18) días de salario básico a los trabajadores que hayan cumplido ocho (8) años continuos de servicio en la empresa; veintidós (22) días de salario básico a los trabajadores que hayan cumplido doce (12) años continuos de servicio en la empresa. veintisiete (27) días de salario básico a los trabajadores que hayan cumplido dieciséis (16) años continuos de servicio en la empresa, treinta y dos días (32) de salario básico a los trabajadores que hayan cumplido veinte (20) años continuos de servicio en la empresa; treinta y cuatro (34) días de salario básico a los trabajadores que hayan

cumplido veinticuatro (24) años continuos de servicio en la empresa: treinta y seis (36) días de salario básico a los trabajadores que hayan cumplido veintiocho (28) años continuos de servicio en la empresa y treinta y ocho (38) días de salario básico a los trabajadores que hayan cumplido treinta y dos (32) años continuos de servicio en la empresa.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.-APAGONES. - En caso de que el fluido eléctrico a la fábrica, sea suspendido por interrupción debido a la Electrificadora del Atlántico S.A. o de la empresa que se encargue del suministro, la empresa asumiere la pérdida de la primera hora en que ese fluido falte.- El tiempo que exceda a esa primera hora de interrupción será compensado el cincuenta por ciento (50%), es decir, deberán laborar en jornada suplementaria, sin pago de recargo alguno, la mitad del tiempo que dure la interrupción, excedida de la primera hora. Esta obligación de compensar la mitad del tiempo del apagón surgirá en caso de que los trabajadores permanezcan fuera de la empresa.

PARAGRAFO.- Las disposiciones de la presente cláusula son aplicables únicamente a aquellos trabajadores a las cuales la falta de energía eléctrica les impida continuar con sus labores habituales. En consecuencia no serán aplicables estas disposiciones a aquellos trabajadores que laboren manualmente u operen maquinas que puedan ser operadas con energía suministrada por HIDROMAC.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- REGIMEN CONTRACTUAL.- Los contratos de trabajo permanentes o definitivos de los trabajadores que se encuentren actualmente al servicio de la empresa y todos aquellos que se celebren en el futuro, seguirán siendo de termino indefinido. Sin embargo la empresa podrá contratar trabajadores directos en los términos del artículo 3ero de la Ley del 50 de 1.990 o suministrados por la empresa de servicios temporales.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- ESCALA DE INDEMNIZACIONES.- Cuando la empresa decida dar por terminado un contrato de trabajo indefinido de sus trabajadores, sin justa causa, pagará al trabajador despedido, una indemnización así:

- a. Cuarenta y cinco (45) días de salario básico cuando el trabajador tuviere el tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
- b. Si el trabajador tuviere más de un (1) año continuo de servicio y menos de cinco (5), se le pagará doce (12) días adicionales de salario básico, sobre el total de la indemnización establecida en la Ley 789 de 2002.
- c. Si el trabajador tuviere cinco (5) años continuos de servicio y menos de diez (10), se le pagará quince (15) días adicionales de salario básico sobre el total de la indemnización establecida en la Ley 789 de 2002.
- d. Si el trabajador tuviere diez (10) años continuos o más de servicio se le pagaran veinte (20) días adicionales de salario básico sobre el total de la indemnización establecida en la Ley 789 de 2002.

PARAGRAFO.- Queda entendido que los días adicionales que se pactan en esta cláusula incidirán únicamente sobre el total de la indemnización legal que resulte al momento de liquidar el contrato de trabajo del trabajador. Ejemplo: si un trabajador es despedido sin justa causa después de tres (3) años de servicio y la indemnización legal alcanza los setenta (70) días, los doce (12) días que se pactaron en el aparte b, se

sumarán a los setenta (70) de que habla la ley, para alcanzar un total de ochenta y dos (82) días.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INCENTIVOS.- La empresa conviene en establecer un incentivo de producción para el taller, equivalente a un máximo del 10% del salario promedio básico de los trabajadores del taller, la metodología empleada para el cálculo del incentivo, quedara sujeta a la discreción de la Gerencia de Producción y podrá incluir metas tanto individuales como colectivas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- OVEROLES Y CALZADO.- La empresa suministrará a todos y a cada uno de sus trabajadores un (1) overol al pasar el período de prueba y luego cada tres (3) meses, sin tener en cuenta el sueldo que devengue. De común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato, la empresa podrá sustituir la entrega de dos pares de calzado por un (1) par de zapatos especiales cada ocho (8) meses de las siguientes características (Puntera de acero y garantía mínima de 6 por parte del proveedor). A los trabajadores de la sección de esmerilado y horneros en fundición. la empresa suministrará dos (2) overoles cada tres (3) meses.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.-CENA.- A partir del primero (01) de enero del dos mil dieciocho (2.018) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinte (2.020) la empresa entregará a todos y cada uno de sus trabajadores del primer turno, que tengan que laborar hasta las siete y treinta de la noche (7:30 P.M.), la suma de cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$5.668) pesos para que consuman una cena y a partir del primero (01) de enero de dos mil dieciocho (2.018) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2.020) se harán los respectivos reajustes anuales correspondientes, este auxilio se hará extensivo a los trabajadores que laboren los días sábados y feriados hasta de la una de la tarde (1:00 P.M.).

CLAUSULA VIGESIMA.- ELEMENTOS DE PROTECCION.- La empresa suministrará elementos de protección y seguridad a sus trabajadores de acuerdo con la labor que estos desarrollen, incluyendo en el equipo de protección, un número suficiente de impermeables, estos equipos de seguridad son de uso obligatorio por parte de los trabajadores dentro de la empresa.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA, - BOTIQUIN.- La empresa instalará un botiquín para la atención oportuna y adecuada de las victimas de emergencias en la empresa. el cual deberá incluir solo los elementos permitidos por la ley.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LECHE.- La empresa suministrará diariamente medio litro de leche para ser consumido dentro de la empresa a los soldados. horneros de macho, macheros y pintores siempre y cuando efectúen ese día su trabajo.

Los días de fundición de hierro se le entregara al hornero, ayudante de cubilote. reventadores y supervisor un litro de leche a cada uno, para ser consumido dentro de la empresa. Los días de fundición de bronce se le entregara al hornero. ayudante y supervisor un litro de leche a cada uno para ser consumido dentro de la empresa. Igualmente se le entregará al cortador de chatarras en los días que se efectúe la tarea medio litro de leche ser consumido dentro de la empresa.

8

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- FUENTES DE AGUA.- La empresa se compromete a mantener instaladas suficientes fuentes de agua helada para el uso del personal.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- TRANSPORTE.- El transporte de los trabajadores de fundición y de taller que laboren después de las ocho y media de la noche. será por cuenta de la empresa, siempre que no haya a esa hora, servicio público de transporte. Además al personal que se quede laborando después de las siete (7) de la noche. se le reconocerá el costo del transporte, siempre y cuando no se les pague horas extras.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- TOLERANCIA EN EL PRIMER TURNO.- La empresa permitirá una tolerancia de diez minutos de retardo. por una sola vez en cada quincena a sus trabajadores sin que ello acarree sanción alguna por ese retardo. Este tiempo de tolerancia no será acumulable en ningún caso.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- FONDOS PARA PRESTAMOS PARA CALAMIDAD DOMESTICA.- La empresa. de acuerdo a sus posibilidades financieras. constituirá un fondo para préstamos a los empleados, con una calamidad doméstica debidamente comprobada, hasta por un valor equivalente a un salario mínimo mensual, por toda la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Para efectos de cancelación de los préstamos, la empresa descontará del salario del trabajador el equivalente a un diez por ciento (10%) mensual del valor del préstamo. Sin embargo, el trabajador no podrá acceder a préstamos adicionales. cuando sumando todos sus descuentos por préstamos, sin importar la entidad. excedan el 50% del ingreso del periodo.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- AFILIACION DE UN COMISARIATO.- La empresa se afiliará a uno de los comisariatos existentes para que se les suministre a los trabajadores los artículos que se expendan de acuerdo a los precios estipulados. Para efectos de los pagos el trabajador se somete a las condiciones y reglamentos del comisariato. La empresa por su parte respaldará a los trabajadores en la consecución de los créditos siempre que estos sean autorizados por la empresa.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- PREMIOS.- La empresa concederá como premio diez (10) días de sueldo al trabajador que durante el periodo anual que va del 2 de enero al 31 de diciembre de cada año, no haya sufrido accidente que lo incapacite o que si haya hecho uso del médico, no hubiere sido incapacitado para trabajar.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- REGIMEN DISCIPLINARIO.- Antes de proceder a una sanción disciplinaria, la empresa procederá a citar por escrito al trabajador con el objeto de que presente sus descargos a lo cual comparecerá asistido por dos (2) directivos del Sindicato al que pertenezca. Si la Gerencia de la empresa resolviera en caso aplicar una sanción después que el trabajador presente los descargos. deberá hacerlo por lo menos en los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos correspondientes.

La empresa no podrá iniciar el procedimiento para sanciones disciplinarias después de siete (7) días hábiles después de ocurrido el hecho.

Cuando la empresa imponga una sanción mediante el procedimiento previsto en esta cláusula, el trabajador podrá apelar de esa decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a la Gerencia de la compañía, la cual deberá en el término de tres (3) días hábiles confirmar o modificar la sanción impuesta.

PARAGRAFO.- En las ocasiones en que la empresa deba imponer una sanción disciplinaria, sólo podrá tener en cuenta como antecedente del trabajador las faltas cometidas por este durante los diez (10) meses inmediatamente anteriores. Se le enviará al Sindicato copia de las sanciones.

CLAUSULA TRIGESIMA.- SALARIO MINIMO.- A partir del primero (01) de enero de dos mil dieciocho (2.018) el salario mínimo de los trabajadores no calificados de la empresa será superior en cinco mil pesos (\$5.000) mensuales al establecido normalmente por el Gobierno Nacional como salario mínimo.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- PRIMA DE VACACIONES.- La empresa concederá una prima de vacaciones equivalente a diez (10) días de salario básico a los trabajadores que se beneficien con la Convención Colectiva de Trabajo, suma que será entregada al momento que el trabajador salga a disfrutar de sus vacaciones legales remuneradas.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- LOCAL PARA LA ALIMENTACION.- La empresa mantendrá acondicionado un local en sus instalaciones donde el personal pueda tomar sus alimentos.

La Empresa y el Sindicato acuerdan que una vez esté disponible el sitio apropiado, se seleccionará un contratista que suministre un almuerzo diario en horas del medio día según el horario acordado en este contrato. Dicho contratista será aprobado por ambas partes y la duración del contrato será por un (1) año, pudiéndose renovar el contrato por periodos iguales, si ambas partes estuviesen de acuerdo. Para poder evaluar la calidad de la comida suministrada, la empresa realizará dos encuestas anuales con el personal: estas encuestas se realizarán en el mes cinco (5) y el mes diez (10) del contrato, si la segunda encuesta tiene resultados significativamente negativos para el contratista, se dará por terminado el contrato al fin del periodo y se empezará a buscar un nuevo proveedor para el siguiente periodo.

La Empresa y el Sindicato acuerdan que la Empresa cubrirá el costo total del almuerzo. Para aquellos trabajadores que no deseen almorzar allí, la Empresa les reconocerá un valor de tres mil doscientos treinta y tres pesos (\$3.233); sin embargo para aquellos trabajadores que laboran en turno nocturno se les reconocerá un adicional del 50% de este valor. La Empresa podrá establecer un proceso administrativo para controlar la cantidad de almuerzos suministrados por el contratista. La Empresa y el Sindicato acuerdan que el costo del almuerzo será como prima de mera liberalidad.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- PRIMA DE CALOR.- La empresa pagará a los trabajadores de Fundación que intervengan en la Colada, la suma de cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos (\$47.544) pesos mensuales durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, entendiéndose que se aplicarán los

10

respectivos reajustes anuales. Esta prima será cancelada dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- IMPLEMENTOS DE ASEO.- La empresa suministrará cada uno de sus trabajadores un (1) jabón mensual Fab azulín contra la grasa, para ser utilizado en su limpieza después de finalizar su jornada diaria de trabajo. Igualmente le entregará un (1) rollo de papel higiénico cada tres (3) semanas.

CLAUSULAS TRIGESIMA QUINTA.- ASCENSOS.- Cuando la empresa promueva a un trabajador de la sección de Fundición al cargo de Moldeador, el período de observación no podrá exceder de noventa (90) días. Superado este tiempo, el trabajador entrará a devengar el salario del oficio que este desempeñando.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.- CARTELERA SINDICAL.- La empresa mantendrá una cartelera para que el Sindicato fije las informaciones de su organización dentro de sus dependencias. Así mismo asignará el sitio adecuado para la fijación de esa cartelera.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA.- FOLLETOS DE LA CONVENCION.- La empresa imprimirá por su cuenta folletos de la Convención en el número que tenga de trabajadores sindicalizados, los cuales entregará el sindicato para la distribución entre sus afiliados sin costo alguno para estos.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA.- COMPENSACION POR FESTIVOS.- En casos que durante la semana de trabajo hubiere un día considerado por ley como festivo y por esta razón los trabajadores tuvieran que compensar hasta una hora y media de trabajo, la empresa absorberá ese tiempo.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA.- HORARIO DE TRABAJO.- El horario de trabajo para los trabajadores de la empresa HIDROMAC será de lunes a viernes de la siguiente manera:

- Primer Turno: de 7:15 am a 11:45 am y de 12:15 pm a 5:00 pm.
- Segundo Turno: de 8:15 pm a 12:30 am y de 1:00 am a 6:00 am.

Sin embargo la empresa podrá modificar estos horarios en un futuro si así fuese necesario de acuerdo a su conveniencia, escuchando en lo posible a los trabajadores, manteniendo el mismo número de horas semanales.

CLAUSULA CUADRAGESIMA.- Para la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo a todos los puntos socioeconómicos se le aplicará automáticamente un incremento equivalente al IPC decretado por el gobierno más un (1) punto.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.- SUBSIDIO DE TRANSPORTE - La empresa pagará el subsidio de transporte establecido en la Ley de los trabajadores cuyo salario no se exceda de tres (3.0) veces de salario mínimo legal.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA - Para incentivar el deporte la empresa patrocinará una vez por año un campeonato interno de mini fútbol hasta por un valor de dos millones trecientos mil ochocientos noventa pesos (2.300.890) que se cancelarán así: un millón seiscientos un mil doscientos cincuenta pesos (\$1.601.250) para comenzar el campeonato, doscientos trece mil quinientos pesos (\$213.500) al concluir

la cuarta fecha, doscientos trece mil quinientos pesos (\$213.500) al concluir la octava fecha doscientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos (\$272.640) al comenzar las semifinales. Cualquier incidente o accidente que se presente durante la realización del campeonato se regirá bajo la sentencia 858/06 artículo 10 que estipula la Ley.

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todas las primas, auxilios y beneficios extra legales consagrados en la presente Convención Colectiva, no constituyen salario en dinero o en especie y por lo mismo, no incidirán en las liquidaciones de las prestaciones sociales del trabajador.

Se firma la presente Convención, hoy a los veintiún (21) días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

JOHN RICHARD WATKINS
Gerente General

RITA TEIXEIRA
Jefe de Producción

FABIAN POLO
Gerente de mercadeo

WILSON FIGUEROA
Representan del Sindicato

DAVID CERVANTES
Representan del Sindicato

EUCLIDES HOYOS
Representan del Sindicato

FRANKLIN QUINTERO
Asesor de la UTRAL A.G.T



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

12

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 12 de Dic/bre de 2017 Hr:13:45:32 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C00FF83AFF
RECIBO DE CAJA: 03-95054179
VALOR DEL CERTIFICADO: \$ 5.200

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. HIDROMAC S.A.-----
NIT: 890.108.961-8.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,723 del 05 de Sep/bre de 1979, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 19 de Sep/bre de 1979 bajo el No. 10,478 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----anonima denominada "HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. HI-DROMAC S.A."-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,693 del 28 de Dic/bre de 1981, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 31 de Dic/bre de 1981 bajo el No. 14,382 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----se transformo en "HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA LIMITADA-HI-DROMAC LIMITADA"-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,309 del 05 de Octubre de 1989, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 10 de Octubre de 1989 bajo el No. 34,751 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----cambio su razon social por la denominacion de "K.S.B. HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA LIMITADA -K.S.B. HIDROMAC LTDA."-----

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. HIDROMAC S.A.-----
 NIT: 890.108.961-8.

Que por Escritura Pública No. 1,324 del 08 de Mayo de 1997, otorgada en la Notaria 40a.de Santafe de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 11 de Julio de 1997 bajo el No. 70,312 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio de razon social, por la denominacion HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA LIMITADA SIGLA HIDROMAC LTDA -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 5,957 del 03 de Dic/bre de 2002, otorgada en la Notaria Unica de Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 23 de Dic/bre de 2002 bajo el No. 102,497 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en sociedad anonima denominada HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. HIDROMAC S.A. -----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,055	1979/10/23	Notaria 3a. de Barranquilla.	10,650	1979/10/30
2,693	1981/12/28	Notaria Tercera de Barranquil	14,382	1981/12/31
2,680	1982/12/21	Notaria 3a. de Barranquilla.	16,134	1982/12/30
2,768	1982/12/28	Notaria 3a. de Barranquilla.	17,327	1983/08/16
2,214	1985/09/27	Notaria 3a. de Barranquilla.	22,622	1985/10/29
2,459	1987/10/28	Notaria 3a. de Barranquilla.	28,399	1987/11/05
616	1988/04/07	Notaria 3a. de Barranquilla.	30,147	1988/05/19
1,100	1988/06/14	Notaria 3a. de Barranquilla.	30,590	1988/07/14
2,309	1989/10/05	Notaria Tercera de Barranquil	34,751	1989/10/10
332	1990/02/23	Notaria 3a. de Barranquilla.	35,982	1990/03/05
614	1990/04/10	Notaria 3a. de Barranquilla.	36,438	1990/04/17
1,621	1990/06/13	Notaria 10a. de Bogota.	37,124	1990/06/20
2,576	1990/12/12	Notaria 3a. de Barranquilla.	39,128	1990/12/19
3,232	1995/12/18	Notaria 3a. de Barranquilla	61,842	1995/12/26
1,324	1997/05/08	Notaria 40a.de Santafe de Bog	70,312	1997/07/11
1,871	1998/12/15	Notaria 6a. de Barranquilla	78,773	1999/01/07
5,957	2002/12/03	Notaria Unica de Soledad	102,497	2002/12/23

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
 HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. HIDROMAC S.A.-----
 DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
 NIT No: 890.108.961-8.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. HIDROMAC S.A.-----
NIT: 890.108.961-8.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 36,313, registrado(a) desde el 17 de Sep/bre de 1979.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 2812 FABRICACION DE EQUIPOS DE POTENCIA
HIDRAULICA Y NEUMATICA.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 19,429,952,096=.
DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS
CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CL 19 No 1-314 en Soledad.
Email Comercial: alonsor@hidromac.com
Telefono: 3243048.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 19 No 1-314 en Soledad.
Email Notific. Judicial: alonsor@hidromac.com
Telefono: 3243048.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de
duración se fijó hasta el
03 de Dic/bre de 2101.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es el estudio,
construccion,fabricacion, compra y venta, montaje,importacion y ex-
portacion de bombas para toda clase de liquidos y fluidos, equipos,
valvulas, plantas hidraulicas,motores,maquinas,herramientas,utiles
y productos de fundicion.- En desarrollo de este objeto podra la so-
ciedad ejecutar todos los actos y contratos que fueren convenientes
o necesarios para su cabal cumplimiento, tales como formar partes de
otras sociedades ya sea en su constitucion o bien posteriormente;ad-
quirir, enajenar,gravar,administrar, tomar y dar en arrendamiento

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. HIDROMAC S.A.-----
NIT: 890.108.961-8.

toda clase de bienes; celebrar con establecimientos de creditos todas las operaciones de credito que se relacionen con los negocios y bienes sociales; otorgar garantias, girar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, titulos valores, y cualesquiera otra clase de documentos de deber.- Ocuparse en cualesquiera otros actos o contratos licitos, sean o no de comercio, que se relacionen con el objeto social principal de la sociedad directamente.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****2,324,136,000	*****2,324,136	*****1,000
Suscrito		
\$*****1,936,780,000	*****1,936,780	*****1,000
Pagado		
\$*****1,936,780,000	*****1,936,780	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tiene los siguientes organos sociales: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva y Gerente. Corresponde al Gerente de la sociedad la representacion judicial y extrajudicial de la sociedad y la administracion y gestion de los negocios sociales. El Gerente tendra un Primer y Segundo Suplente, que lo reemplazaran en sus faltas temporales o accidentales, o absolutas. En el desempeño de su cargo el Gerente de la sociedad ejecutara todo acto y celebrara todo contrato comprendido dentro del objeto social. Podra adquirir y enajenar los bienes sociales, gravarlos, limitar su dominio, alterar la forma de los bienes raices, comparecer en los juicios que se discuta la propiedad de los bienes sociales, comprometer los negocios sociales, desistir de juicios dar y recibir dinero en mutuo en cualquier cantidad, hacer depositos bancarios, asegurar, negociar y avalar titulos valores, y en general representar a la sociedad en el desarrollo de su objeto social.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 02 de Junio de 2010, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 17 de Junio de 2010 bajo el Nro 159,882 del libro respectivo, consta que la sociedad:

HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. HIDROMAC S.A.-----

Es CONTROLADA por :

HIDROMAC PANAMA

Domicilio: Panama.-----

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. HIDROMAC S.A.-----
NIT: 890.108.961-8.

Que por Escritura Pública No. 1,324 del 08 de Mayo de 1997, otorgada en la Notaria 40a.de Santafe de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Agosto de 1997 bajo el No. 70,653 del libro respectivo, y según Acta No. 64 del 28 de Junio de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, de la sociedad:

HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. HIDROMAC S.A.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 05 de Julio de 2017 bajo el No. 328,649 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: . JUNTA DIRECTIVA

Principales

- | | |
|---------------------------------|--------------------|
| 1. Watkins Metzger Juan Ricardo | CE.*****E365024 |
| 2. Polo Heredia Fabian Alberto | CC.*****72,210,893 |
| 2. Teixeira Costa Rita Maria | CE.*****463,610 |

Suplentes

- | | |
|-------------------------------------|--------------------|
| 1. Watkins Johnson John Christopher | PA.*****58,344,927 |
| 2. Herrera Escobar Kitty | CC.*****22,551,342 |
| 3. Carbo Artola Ana Cecilia | CC.*****32,662,408 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 139 del 01 de Octubre de 1998 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA LIMITADA SIGLA HIDROMAC LTDA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Nov/bre de 1998 bajo el No. 78,083 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente. Moncada Yanez Alfredo Jose	CE.*****278953

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 60 del 26 de Marzo de 2015 correspondiente a la Junta Directiva en Soledad, de la sociedad: HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. HIDROMAC S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Abril de 2015 bajo el No. 281,957 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Watkins Metzger Juan Ricardo	CE.*****365024
2° Suplente del Gerente.	

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. HIDROMAC S.A.-----
NIT: 890.108.961-8.

Polo Heredia Fabian Alberto

CC.*****72210893

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 61 del 05 de Febrero de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, de la sociedad: HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. HIDROMAC S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Febrero de 2016 bajo el No. 302,009 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal Medina Mejia Wilmer Anselmo	CC.*****72,180,184
Revisor Fiscal Suplente Rojas Alvarez Nora Beatriz	CC.*****22,447,810

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 483 del 19 de Marzo de 2009, otorgada en la Notaria 1 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Marzo de 2009 bajo el No. 3,871 del libro respectivo,-----
Consta que JUAN RICARDO WATKINS METZGER CC.No.365.024, en su -----
condicion de Gerente Principal y Representante Legal de la sociedad HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. HIDROMAC S.A. confiere poder general al señor ALONSO DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARGO -----
CC.No.3.769.712, para que firme cualquier documento de la empresa en mi nombre y representacion y hata el limite de mis facultades estatutarias, entendiendose que en aquellos documentos que el -----
apoderado firme en ejecucion del presente mandato, se entendera ----
para todos los efectos legales que van suscritos con mi aprobacin y hasta el limite de mi poderio estatutario.-----

C E R T I F I C A

Que por Resolucion No. 01 de 1.987, emanada de esta Camara de Comercio en fecha 13 de enero de 1987, se ordeno complementar la inscrip-
cion No. 14.382 de fecha diciembre treinta y uno (31) de mil nove -
cientos ochenta y uno (1981) realizada en el Libro IX, en el sentido
de adicionar a tal registro los articulos vigesimo noveno al trige -
simo sexto de los estatutos sociales de la firma "HIDRAULICA INDUS -
TRIAL Y METALMECANICA LIMITADA - HIDROMAC LTDA.", articulos estos
que entre otras, contemplan las facultades del representante legal y
que estan contenidas en la hoja distinguida con el No. AF 08972904,
que hace parte de la escritura publica No. 2.693, otorgada en la No-
taria Tercera del Circulo de Barranquilla, y ademas se ordeno certi-
ficar de conformidad.-----

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. HIDROMAC S.A.-----
NIT: 890.108.961-8.

C E R T I F I C A

Que segun Resolucion No. AN- 09487 de fecha 28 de noviembre de 1979, emanada de la Superintendencia de Sociedades, cuya copia se inscribio en esta Entidad el 12 de diciembre de 1979, bajo el No. 200 del libro respectivo, se le concedio permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad "HIDRAULICA INDUSTRIAL METALMECANICA S.A. HIDROMAC S.A." de este domicilio.-----

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.-----

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Dirección: CL 19 No 1-314 en Soledad.

Telefono: 3243048.

Correo electrónico: alonsor@hidromac.com

Valor Comercial: \$17,359,712,655=.

Actividad Principal : 2812

FABRICACION DE EQUIPOS DE POTENCIA HIDRAULICA Y NEUMATICA

Matricula No. 36,314 del 17 de Sep/bre de 1979.

Renovación Matrícula: 31 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Secretaria de Hacienda Distrital de B/lla. mediante Oficio No. 899 del 11 de Octubre de 2000 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de Octubre de 2000 bajo el No. 11,426 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.-----

Dirección:

CL 19 No 1-314 en Soledad

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

***** C O N T I N U A *****

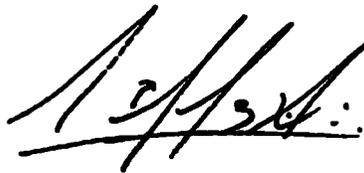
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. HIDROMAC S.A.-----
NIT: 890.108.961-8.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Atlántico
 Inspector de Trabajo **VICTOR HUGO BARRIOS**
 Número 031

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	DD 26	MM 12	AAAA 2017	HORA	1.50 PM
----------------	--------------	---------------	----------	----------	--------------	-------------	---------

DEPOSITANTE

NOMBRE	EVER MANUEL BALLESTERO CARDENAS -ALONSO RODRIGUEZ CAMARGO		
No. IDENTIFICACIÓN	73.238.779 - 3.769.712		
CALIDAD	REPRESENTANTE PRESIDENTE DEL SINDICATO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 7 A No 4 A - 92 JUAN MINA		
No. TELÉFONO	3135889462	Correo Electrónico	everballesterocardenas@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	HIDRAULICA I INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS DEL MATERIAL ELECTRICO Y DE LA REFRIGERACION "SINTRAMETALURGICA"					
CUYA VIGENCIA ES	01 DE ENERO 2018 - 31 DE DICIEMBRE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	No. Folios			10		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS
 Inspector de Trabajo


EVER BALLESTERO CARDENAS
 Depositante


ALONSO RODRIGUEZ CAMARGO
 Depositante